

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **3927**, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicada el cinco de marzo siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto número 66-95 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 26, fracción XI, incisos a y b, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

(...)

Concepto	Tarifa
(...)	
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de una UMA por metro lineal
a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal
(...)”	

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de

demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, se tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la petición de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica,

inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación de conformidad con la tesis de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN. El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.

² La norma general impugnada se publicó el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que a los delegados se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Manifestación. De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado**

de Tamaulipas.

Emplazamiento. En consecuencia, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos. Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. Asimismo, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Nuevo Morelos, Estado de Tamaulipas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Vista. En ese sentido, con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese; por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Nuevo Morelos, todos del Estado de Tamaulipas y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda,** a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencias en Ciudad Victoria,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Nuevo Morelos, todos del Estado de Tamaulipas,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces del **despacho 290/2025,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014,** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf,** quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez,** Secretario de la Sección de Trámite

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **74/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.
Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:11:35Z / 31/03/2025T17:11:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bf c3 a4 91 af 06 68 62 0b 19 ea e8 ed 16 80 9f f6 3e 3d cf dd 1f 29 a1 10 91 0a d1 df 6d 13 01 fe 1d 3f 34 ce 83 69 26 41 f7 d7 b4 cd e0 d5 75 cf c4 da f2 0a 4f 6f dd f2 4b dd 82 22 81 a9 f7 7b 65 cf 2f 68 76 c0 31 7a b4 2f df fa f8 dc f2 d0 9d 3b b2 42 85 40 fc 59 9a f3 07 6e e9 5c a9 cd 87 8e 53 90 c2 a2 cc bb 4d 85 05 5f bd 9e a7 89 62 67 3d 27 10 69 bf 1d 0e de 1e f8 12 9c df 9f 8b 67 d3 fe 48 09 8d a6 3f 73 a2 ce 3c 62 56 40 7e d4 0a 82 45 8e 03 4f fe 93 81 56 73 78 1d dc f2 40 b3 ab 31 0e 06 ce 48 a2 88 84 3f b7 1f ea d7 e0 f6 cd 68 eb a1 3f ab 2d 76 ec 1b 64 9e 2a 1f 2c 00 47 08 5c d5 92 79 82 04 25 b3 09 bb 64 49 24 83 e1 d9 10 66 db 77 aa 02 c0 51 48 94 40 87 ed 96 d5 8f 7e 5e 42 fa 09 72 39 32 64 21 be a5 5e c3 72 48 b3 ed e9 b9 c3 63 14 3d 13 ee				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:11:35Z / 31/03/2025T17:11:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:11:35Z / 31/03/2025T17:11:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8470757			
	Datos estampillados	FE30F96AA3D9641EB33AC905B27A6AEAB59352BB72C6B3686DFC561BECA5404E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:10Z / 31/03/2025T14:39:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d a5 5e 0b c2 a5 73 2d c5 5e d5 1f 07 e3 35 bc 58 73 ab d8 12 05 ad 5c e1 62 7e 3b df a4 e8 4b 5e c5 cc 42 13 1b ba 09 e9 8f bf 4a 48 c1 24 6e ae 97 95 f6 d8 3f be 55 59 96 51 ce 40 75 4f f5 a5 ca 48 06 ea 1c bd 86 a7 0e 77 10 9a e7 66 df 10 80 4f 7f 6f ca 3f 8d 58 ed 68 ff 9f d6 b1 6c e3 12 f0 3d 4a ec ae 12 25 1c 2c cc 06 d2 87 56 9d 2d 3a f4 43 48 08 7c ed 3f f8 94 87 ee 86 d6 01 b7 86 e2 1f ba 05 35 53 82 83 c5 50 64 bd 77 b3 db fa 33 4b f1 24 43 db 26 0c 6d d4 a9 b4 ec ce db 2b 7a a7 c7 1a 6b 1f 54 66 8f ee 6e 7a 30 ca 33 b9 31 59 9d 0b 46 76 50 71 07 14 f3 b9 db 2b d7 d0 f0 ae d1 7e 73 7a 02 4d 08 50 f4 80 c5 b8 1c 23 3b 8a 4b 01 c4 f2 9e 0d 60 a6 be 94 1b d9 be 3e 6c 00 bc 45 77 0c d9 72 16 81 9a 92 a5 b2 37 dd cd f5 6c 92 96 e4 63 c9 37 f5 34 72 8d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:10Z / 31/03/2025T14:39:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:10Z / 31/03/2025T14:39:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8469344			
	Datos estampillados	EAA9B6AD9042588C663752FE58654D5B2F3A02C06800490B0D00A2C2A6B3D35A			